

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado muchas que no deberían nunca haber tenido otro carácter que el de caminos vecinales, y otras en no escaso número que deberían haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a las influencias políticas y a las conveniencias electorales, agravado todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la construcción del plan en un plazo razonable, han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construidas presente grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-ley de presupuestos vigente, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la *Gaceta* del 29 de enero último.

Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos presumibles en los cinco años, que a pesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistan todavía bastantes defectos, y sobre todo que queden desatendidas muchas necesidades legítimas que sólo con un importantísimo presupuesto extraordinario podrían remediarse en plazo corto.

El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no sólo para la construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito, y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consientan los recursos de la Hacienda, no descuidando los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que concede capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el capítulo 20, artículo único, concepto tercero de la ley de Presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales para que a petición de los Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades interesadas, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de tercer orden no incluídas en el plan del quinquenio tantas veces citado.

En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, ter-

minación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros al construirse como caminos vecinales trozos de carreteras, de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo se haría imposible la realización de tales obras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de febrero de 1925.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de

las del Estado, cuya construcción no haya sido incluída en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la Ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en

el apartado B) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos, en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de di-

cha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de abril y la publicación en el *Boletín*, a que se refiere la base 13, antes del día 5 de mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinen.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

\*\*

*Relación de las carreteras del plan vigente no comprendidas entre las que se deben subastar en cinco años a partir del ejercicio económico corriente y de las que han figurado en planes anteriores del Estado para las que no es necesaria la previa declaración de utilidad pública si solicitan las entidades interesadas su construcción como caminos vecinales.*

Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustabernales.

Lerma a Tórtoles.

Trespaderne a Mercadillo.

Espinosa de los Monteros a Solares.

Berberana a la de Cereceda a Laredo.

Horca de Bóveda a Medina de Pomar.

Guardo a Burgos.

Pardilla a Valdearcos (trozo de Hoyales a Berlangas).

Treviño a Vitoria.

Villadiego a Aguilar de Campoo.

Lences a Belorado.

Estación de Quintanilla a las inmediaciones de Urquiza.

Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra.

San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos.

Arcos a Villafruela.

Alto de Milagros a La Vid.

Lantadilla a Melgar de Fernamental.

Hontoria del Pinar a Villabelayo.

Castil de Peones a La de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros.

Grijalba a Sasamón.

De la provincial de Alto de Barranto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón.

De la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo (Nava de Roa al límite de la provincia).

De la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo (Ramal a la Estación de Roa.

Santo Domingo de Silos a Lerma (trozo 4.º).

Grijalba a la de Burgos a Melgar.

Humada a la Estación de Mave.

Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes.

Briviesca a Belorado por Quintanalaranco.

Briviesca a Villadiego.

Espinosa de los Monteros a Cabañas de Virtus.

Estación de Quintanapalla a Pradoluengo.

Villaescusa la Sombria a la de Madrid a Francia.

Tardajos a Itero de la Vega.

De las inmediaciones del puente de Roa a la provincial de Aranda a Torresandino en La Aguilera.

Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros.

Incinillas a Campino.

De la de Burgos a Soria a Quintanarraya.

Castrogeriz a la de Valladolid a Burgos.

Grijalba por Villasidro a Sasamón.

Castellanos de Castro, por Hontananas a Iglesias.

Presencio, por Ciadoncha a Santa María del Campo.

Torrecilla del Monte, por Villamayor de los Montes y Zael, a Villahoz.

Cogollos, por Villangómez, Villafuertes, Villaverde del Monte y Revenga, a Ciadoncha.

Paradores de Bricia a Polientes.

De la de Bercedo a Valmaseda, por Partearroyo al Portillo de las Brenas.

De la de Burgos a Soria a la provincial de Salas a Quintanar de la Sierra por Cabezón, Molcalvillo y Palacios de la Sierra.

Valles de Palenzuela a Palazuelos de Muñó.

Tortoles a Cabañas de Esgueva, por Torresandino.

Burgos a La Pinza.

De la de Burgos a Melgar a la de Burgos a Bercedo.

Masa a Briviesca, por Cernégula y Poza.

Baltanás al punto más conveciente de Carrión a Lerma, por Antigüedad y Espinosa de Cerrato.

Burgos 7 de febrero de 1925. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Pa-

tología general con su clínica de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925. — El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia, la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investiga-

ción o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

### Gobierno Civil

#### Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En contestación a consultas formuladas por varias Comisiones mixtas, entre otras las de Santander y Vitoria; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que cumplido por los Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento el domingo 8 del actual, la rectificación definitiva o cierre del alistamiento del reemplazo actual se practique el último domingo del presente mes, cumpliéndose en este día lo

que preceptúa el artículo 53 de la precitada Ley, a cuyo efecto, de acuerdo con el párrafo 1.º del artículo 128 del Estatuto municipal vigente, la Alcaldía convocará a sesión extraordinaria del pleno.—Lo que de Real orden telegráfica, que se insertará en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las autoridades y Ayuntamientos de la provincia, a fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para que se de a la misma el más exacto cumplimiento.

Burgos 13 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ventura Bernal Pardo ha sido solicitada la legitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación:

Una tierra en el término de Sotragero y su nombre Vega de San Juan, de una fanega de sembradura, destinada a cereales y que linda al norte Tomasa Calleja, S. Lázaro Velasco, E. sobrante y O. Angel Diez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 7 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

#### Circular.

Habiéndose remitido a los Ayuntamientos de esta provincia las declaraciones de altas presentadas por los interesados acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 26 de octubre de 1923, a fin de que por dicha Corporación y Juntas periciales se confeccionen los expedientes individuales, de conformidad con lo determinado en el artículo 52 del Reglamento de Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no ha sido cumplimentado dicho servicio, se previene a los Ayuntamientos que no lo hubieran verificado, que, si en el plazo de quince días, no remiten a esta Administración de Rentas públicas los expedientes referidos, como asimismo relación por duplicado de todos los instruidos, se les exigirán la responsabilidades a que su morosidad diera lugar.

Burgos 11 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos, cuyos pueblos tienen roturación en sus montes, cuyo aprovechamiento fué propuesto en el vigente plan, y ha sido autorizado por Real orden de 20 de enero último, ajustándose el mencionado disfrute a las condiciones que al final se publican.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE		Tasación anual. — Pesetas.	Canon. — Pesetas.	10 por 100. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas			
Caleruega	Caleruega	Montealto	17	»	1190	1071	119
Fuenteleósped	Fuenteleósped	La Dehesa	39	»	2340	2106	234
Fuentenebro	Fuentenebro	Carrascada	49	»	1960	1764	196
Idem	Idem	Los Carrascales	53	»	2120	1908	212
Hontoria de Valdearados	Hontoria	El Carrascal	12	»	600	540	60
Peñalba de Castro	Peñalba	Montuerta	24	»	1440	1296	144
Sotillo de la Ribera	Sotillo	Robledal	135	»	9380	8442	938
Valdeande	Valdeande	Matalaguna	52	»	3640	3276	364
Belorado	Belorado	El Soto	18	»	900	810	90
Idem	Idem	La Recorba y otro	1	»	50	45	5
Cardoñajimeno	San Medel	El Soto	5	»	500	450	50
Cabia	Cabia	La Era Vieja	11	»	2200	1980	220
Hontoria de la Canters	Hontoria	Rebollar	20	»	1200	1080	120
Quintanadueñas	Quintanadueñas	Prado de abajo	11	»	1054	948	105'40
Sotragero	Sotragero	Vega de San Juan	15	»	3000	2700	300
Villafria	Villafria	Campillo	22	»	880	792	88
Idem	Idem	Gorreñal	14	»	560	504	56
Revilla Vallejera	Revilla	El Robledal	43	»	2580	2322	258
Cilleruelo de arriba	Cilleruelo	Congostillo	16	»	960	864	96
Covarrubias	Covarrubias	Arriba o Mayor	188	»	7520	6768	752
Peral de Arlanza	Peral	Frontana	154	»	7700	6930	770
Royuela	Royuela	Valle del Pozo	120	»	7200	6480	720
Santa Inés	Santa Inés	Mataloshombres	78	70	6296	5666'40	629'60
Tordómar	Tordómar	La Mina	1	20	72	64'80	7'20
Idem	Idem	Las Zalamas	1	44	86	77'40	8'60
Idem	Idem	Villanueva y otro	7	20	432	388'80	43'20
Idem	Idem	Valdeza	1	46	87	78'30	8'70
Idem	Idem	Páramo	»	72	43	38'70	4'30
Idem	Idem	Caida del Calero	»	78	28	25'20	2'80
Idem	Idem	Carrascal	»	96	57	51'30	5'70
Idem	Idem	El Silo	1	23	73	65'70	7'30
Idem	Idem	Idem	»	36	21	18'90	2'10
Idem	Idem	Panderique	1	68	100	90	10

Tordómar.....	Tordómar.....	Carremayor.....	1	24	74	66'60	7'40
Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....	3	60	216	194'40	21'60
Idem.....	Idem.....	Los Picos y otro.....	1	40	84	75'60	8'40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	25	75	67'50	7'50
Idem.....	Idem.....	Las Fuentesillas.....	1	69	101	90'90	10'10
Idem.....	Idem.....	El Grillo.....	1	45	87	88'30	8'70
Idem.....	Idem.....	Laderas del Monte.....	1	47	88	79'20	8'80
Idem.....	Idem.....	Valdenavaajo.....	1	92	115	103'50	11'50
Idem.....	Idem.....	Valdesantos.....	3	12	187	163'30	18'70
Idem.....	Idem.....	La Cantera.....	1	95	117	105'30	11'70
Idem.....	Idem.....	Los Llanos.....	1	43	85	76'50	8'50
Idem.....	Idem.....	Valverde.....	1	94	116	104'40	11'60
Idem.....	Idem.....	La Peña y otros.....	3	36	201	180'90	20'10
Idem.....	Idem.....	Prado Henar.....	4	80	288	259'20	28'80
Idem.....	Idem.....	La Estacada.....	1	23	73	65'70	7'30
Idem.....	Idem.....	La Palomera.....	>	73	43	38'70	4'30
Idem.....	Idem.....	El Roble.....	>	48	28	25'20	2'80
Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....	>	73	43	38'70	4'30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	75	45	40'50	4'50
Idem.....	Idem.....	Barranco.....	>	74	44	39'60	4'40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	71	42	37'80	3'78
Tórtoles.....	Tórtoles.....	Nava de abajo.....	125	>	5000	4500	500
Añastro.....	Añastro.....	El Monte.....	34	68	2427	2184'30	242'70
Adrada de Haza.....	Adrada.....	Peñaparda.....	15	>	3000	2700	300
Fuentemolinos.....	Fuentemolinos.....	Pozas.....	3	>	600	540	60
Hontangas.....	Hontangas.....	El Soto.....	19	>	3800	3420	380
La Horra.....	La Horra.....	El Monte.....	127	50	8925	8032'50	892'50
Mambrilla de Castrejón.....	Mambrillas.....	Valdelapila.....	122	>	9510	8559	951
Olmedillo de Roa.....	Olmedillo.....	Carregumiel.....	89	>	4450	4005	445
Valcavado de Roa.....	Valcavado.....	Llano.....	65	>	3900	3510	390
Arauzo de Salce.....	Arauzo de Torre.....	Enebral.....	18	>	900	810	90
Barbadillo del Mercado.....	Barbadillo.....	Matorral o Dehesa.....	11	25	1237	1113'30	123'70
Castrovido.....	Castrovido.....	Entresantos.....	6	>	420	378	42
Espinosa de Cervera.....	Espinosa.....	Peña Negra y Los Valles.....	20	>	1200	1080	120
Hacinas.....	Hacinas.....	La Dehesa.....	15	>	750	675	75
La Revilla.....	La Revilla.....	La Isa.....	15	>	750	675	75
Madrigal del Monte.....	Madrigal.....	Majadal.....	16	>	400	360	40
Retuerta.....	Retuerta y otros.....	La Dehesa.....	50	>	1250	1125	125
Cabezón de la Sierra.....	Cabezón.....	El Robledal.....	5	>	100	90	10
Jaramillo-Quemado.....	Jaramillo.....	La Dehesa.....	18	>	360	324	36
Jurisdicción de Lara.....	Paulas y La Vega.....	Idem.....	52	>	1040	936	104
Moncalvillo de la Sierra.....	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	21	>	420	378	42
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	10	>	200	180	20
San Millán de Lara.....	San Millán.....	Candeleda.....	70	>	1400	1256	140
Orbaneja-Riopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	2	>	40	36	4
Rabé de las Calzadas.....	Rabé.....	El Soto.....	4	62	231	207'90	23'10
Villaquirán de los Infantes.....	Villaquirán.....	La Hoyada.....	17	>	850	765	85
Condado de Treviño.....	Meana.....	El Robledal.....	1	>	40	36	4
Hinojar del Rey.....	Hinojar.....	El Henar.....	10	>	200	180	20
Salas de los Infantes.....	Salas.....	Dehesa Santamaria.....	90	>	4500	4050	450
Junta de la Cerca.....	Salinas de Rosío.....	El Corral.....	8	>	400	360	40

Las concesiones de roturación, labor y siembra, se ajustarán, además de las condiciones generales señaladas para esta clase de disfrutes, a las especiales siguientes:

1.ª Pago anual en el mes de octubre, noviembre o diciembre, del 10 por 100 de la tasación asignada al disfrute, ingresando además en la Caja general de depósitos de Hacienda de esta provincia, y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, el 90 por 100 restante para constituir el fondo destinado a la repoblación y mejora de las correspondientes superficies.

2.ª Una vez cumplida el primer año la cláusula anterior, se procederá a la entrega, amojonando, y especialmente en su colindancia con fincas particulares, las superficies a roturar, comprometiéndose el Ayuntamiento o Junta administrativa a reponerla cuantas veces sea reclamado por el Distrito.

3.ª El Ayuntamiento ejecutará los disfrutes en la forma que dispone la ley Municipal y demás disposiciones que regulen esta clase de aprovechamientos.

4.ª Ningún roturador podrá ejercer derecho alguno de posesión ni de propiedad sobre el terreno que comprenda la concesión.

5.ª El quinto año, se presentará una ligera Memoria con el presupuesto correspondiente a la repoblación de la superficie roturada.

6.ª Los Ayuntamientos o Juntas administrativas, podrán examinar cuantas veces deseen, la inversión de los fondos respectivos, haciendo a la Inspección de la 6.ª Región, cuantas observaciones crean pertinentes.

7.ª Los citados Ayuntamientos o Juntas administrativas que no estén conformes con las anteriores condiciones, y deseen por lo tanto renunciar al disfrute de roturación, labor y siembra, lo manifestarán dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de estos disfrutes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En caso de no dar cuenta de que se renuncia al prefijado aprovechamiento, se procederá al cobro del referido pago por todos los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 6 de febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Quintanalaranco.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal del ejercicio corriente de 1924-1925, se verificará en la casa consistorial de esta localidad, los días 23 y 24 del actual y horas desde las nueve a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los

que dejaren de satisfacer sus cuotas en dicho día, incurrirán en el apremio del primer grado con que quedan conminados, pudiendo también hacer efectivas en los días referidos los contribuyentes que tengan las cuotas atrasadas de los trimestres anteriores.

Quintanalaranco 6 de febrero de 1925.—El Alcalde, Gerardo Saez.

### Alcaldía de Villorejo.

Se halla vacante la plaza de Depositario, con el haber anual de 25 pe-

setas, pagadas por anualidades vencidas de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Villorejo 30 de enero de 1925.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador voluntario y de Agente ejecutivo de los impuestos municipi-

pales de este distrito, se anuncian por el plazo de diez días, para que las soliciten quienes lo deseen, abonándose el premio de 3 por 100 de la cobranza voluntaria y los recargos de instrucción respecto de los impuestos que se cobran por la vía ejecutiva, con las obligaciones que acuerde el Ayuntamiento para el desempeño de los cargos expresados.

Villorejo 30 de enero de 1925.—El Alcalde, Adolfo Delgado.